



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2004/4
28 de mayo de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
20º período de sesiones
Bonn, 16 a 25 de junio de 2004

Tema 3 f) del programa provisional
Cuestiones metodológicas
Cuestiones relacionadas con los sistemas
de registro previstos en el párrafo 4 del
artículo 7 del Protocolo de Kyoto

**INFORME SOBRE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA LABOR
RELATIVA A LOS SISTEMAS DE REGISTRO**

Nota de la secretaría*

* Este documento se ha presentado más tarde de lo previsto para poder incluir la información más reciente sobre esta labor.

Resumen

En su 19º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) pidió a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, estudiara las posibles formas de facilitar la cooperación constante entre los administradores de los registros y el diario de las transacciones y que le presentara en su 20º período de sesiones un informe sobre la labor realizada en relación con los sistemas de registro. Estos sistemas han de facilitar los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 y la contabilidad de las cantidades atribuidas conforme al párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

En la presente nota se esbozan las posibles formas de cooperación entre los administradores de los registros y el diario de las transacciones. También se describe la labor realizada para elaborar las especificaciones de las normas del intercambio de datos y elaborar y poner en funcionamiento el diario de las transacciones, incluidas las medidas adoptadas con el fin de reducir las necesidades de recursos para establecer el diario de las transacciones.

El OSACT tal vez desee examinar la información de esta nota y preparar un proyecto de decisión, para someterlo a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones, sobre las especificaciones de las normas para el intercambio de datos y el establecimiento de medidas para facilitar la cooperación entre los administradores de los registros y el diario de las transacciones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
A. Mandato	1 - 3	4
B. Objeto de la nota.....	4	4
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	5	4
II. ANTECEDENTES.....	6 - 8	5
III. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS	9 - 13	5
IV. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL DIARIO INDEPENDIENTE DE LAS TRANSACCIONES	14 - 28	6
A. Requisitos y especificaciones técnicas de diseño	14 - 19	6
B. Medios para reducir las necesidades de recursos.....	20 - 27	8
C. Implementación del diario de las transacciones	28	10
V. COOPERACIÓN ENTRE LOS ADMINISTRADORES.....	29 - 41	11
A. Posibles esferas de cooperación.....	29 - 34	11
B. Posibles modalidades de cooperación.....	35 - 41	12

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su decisión 24/CP.8, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que se ocupara de elaborar las especificaciones funcionales y técnicas de las normas para el intercambio de datos destinadas a los sistemas de registro (los registros nacionales, el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y el diario independiente de las transacciones (DIT)), en estrecha colaboración con expertos técnicos. Estas especificaciones deberán ajustarse a los requisitos generales de diseño recomendados por la CP en su decisión 24/CP.8 para que los aprobara la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su primer período de sesiones (FCCC/CP/2002/7/Add.3).

2. En su 19º período de sesiones el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico destacó la necesidad de que en adelante la secretaría centrara su atención en la elaboración del diario independiente de las transacciones (DIT) y pidió a la secretaría que siguiera buscando medios de reducir los fondos necesarios para su elaboración, en particular el uso compartido de especificaciones y programas informáticos (FCCC/SBSTA/2003/15, párr. 30 c)).

3. En su decisión 24/CP.8, la Conferencia de las Partes señaló que era necesaria la cooperación para facilitar y fomentar la precisión, la eficacia y la transparencia en el diseño y el funcionamiento de los sistemas de registro. Pidió al OSACT que hiciera recomendaciones a la CP en su noveno período de sesiones sobre medidas adicionales para establecer y mantener los sistemas de registro. El OSACT no transmitió ninguna recomendación de ese tipo en su noveno período de sesiones, pero en cambio pidió a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, estudiara las posibles formas de facilitar la cooperación constante entre los administradores de los registros y el diario independiente de las transacciones y que le presentara en su 20º período de sesiones un informe sobre la labor realizada en relación con los sistemas de registro (FCCC/SBSTA/2003/15, párr. 30 e)).

B. Objeto de la nota

4. En la presente nota se esbozan las posibles formas de cooperación entre los administradores de los registros y el diario independiente de las transacciones (DIT) y se describe la labor realizada para elaborar las especificaciones de las normas para el intercambio de datos y elaborar el DIT y ponerlo en funcionamiento, comprendidas las medidas adoptadas con el fin de reducir las necesidades de recursos para la creación del DIT.

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

5. El OSACT tal vez desee preparar un proyecto de decisión sobre las especificaciones de las normas para el intercambio de datos y el establecimiento de medidas para facilitar la cooperación entre los administradores de los registros y el DIT a fin de someterlo a la CP en su décimo período de sesiones.

II. ANTECEDENTES

6. Las disposiciones de las decisiones 15/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 24/CP.8 y 19/CP.9 y sus anexos definen los siguientes sistemas de registro:

- a) **Los registros nacionales**, con cuentas de las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención (Partes del Anexo I) cuyos compromisos están consignados en el Anexo B del Protocolo de Kyoto;
- b) **El registro del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL)**, con cuentas de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención y cuentas temporales de Partes del Anexo I (que ha de establecer y mantener la Junta Ejecutiva del MDL);
- c) **El diario independiente de las transacciones**, para verificar la validez de las transacciones (que ha de establecer y mantener la secretaría).

7. Estos sistemas de registro han de facilitar el comercio de los derechos de emisión, las actividades de proyectos del MDL y los proyectos de "aplicación conjunta" del artículo 6 en el marco del Protocolo de Kyoto. Lo harán garantizando la contabilidad exacta de los haberes, y las transacciones por vía de los mecanismos, de unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de absorción (UDA), unidades de reducción de las emisiones (URE), reducción certificada temporalmente de las emisiones (RCE-T) y reducción certificada a largo plazo de emisiones (RCE-L).

8. Los registros y el DIT se ceñirán a los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos que apruebe la CP/RP.1 y a las siguientes especificaciones que se siguen afinando para facilitar su aplicación compatible en todos los sistemas de registro:

- a) Las **especificaciones funcionales**, que establecen los requisitos que deben cumplir los registros y el DIT en relación con el intercambio de datos;
- b) Las **especificaciones técnicas**, que describen la forma de cumplir los requisitos establecidos en las especificaciones funcionales.

III. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS

9. La secretaría ha venido elaborando las especificaciones de las normas para el intercambio de datos desde principios de 2003, en colaboración con expertos que se ocupan de los aspectos técnicos de la creación de los registros nacionales. Se presentaron borradores de las especificaciones funcionales y de las especificaciones técnicas a las consultas sobre los sistemas de registro celebradas en Milán (Italia) los días 28 y 29 de noviembre de 2003, antes del 19º período de sesiones del OSACT. Las Partes pueden consultar estos documentos en el sitio web de la secretaría, en <http://unfccc.int/sessions/workshop/281103/documents>.

10. En 2004 la secretaría ha actualizado las especificaciones técnicas de las normas para el intercambio de datos en conformidad con el proceso de elaboración del DIT y las observaciones recibidas de los expertos que se ocupan de la creación de los registros nacionales. Se ha

adelantado en el desarrollo de los servicios de transmisión de mensajes y los formatos para el intercambio de comunicaciones. Los borradores se han afinado teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los expertos técnicos de los registros sobre los documentos distribuidos y las formuladas en una reunión técnica oficiosa celebrada los días 27 y 28 de abril en Bruselas (Bélgica).

11. En su 20º período de sesiones el OSACT dispondrá de una versión revisada de las especificaciones técnicas. Esa versión estará disponible a comienzos de junio de 2004 en <http://unfccc.int/sessions/workshops.html> y será examinada nuevamente en una reunión técnica en Bonn el 11 de junio de 2004. Contiene precisiones técnicas para la seguridad de las comunicaciones vía Internet, secuencias de transacción y conciliación de datos, formatos para los mensajes y códigos de identificación, códigos de respuesta para el DIT, el registro de datos, procedimientos para introducir modificaciones (de gestión del cambio) y procedimientos para activar (inicializar) la conexión de los registros con el DIT.

12. Aún falta elaborar los protocolos comunes para el ensayo de los sistemas de registro, afinar los procedimientos de inicialización de los registros para activar las comunicaciones con el DIT y preparar una lista completa de control para verificar la conformidad de las especificaciones con las disposiciones de las decisiones mencionadas en el párrafo 6.

13. Las especificaciones técnicas (versión 1.0) de las normas para el intercambio de datos estarán finalizadas en julio de 2004. En su 21º período de sesiones el OSACT tal vez desee tomar nota de su finalización y su conformidad con los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos, que figuran en el anexo de la decisión 24/CP.8. Esta versión 1.0 tendrá que modificarse con el tiempo para incorporarle mejoras y adelantos tecnológicos. Se prevé establecer procedimientos para la gestión del cambio en las normas para el intercambio de datos (véase el capítulo V).

IV. LABOR REALIZADA EN RELACIÓN CON EL DIARIO INDEPENDIENTE DE LAS TRANSACCIONES

A. Requisitos y especificaciones técnicas de diseño

14. Las funciones que ha de desempeñar el DIT fueron definidas por la secretaría a principios de 2003 y presentadas a las Partes en las consultas sobre los sistemas de registro celebradas en Bonn el 2 de junio de 2003, antes del 18º período de sesiones del OSACT. Debido a las limitaciones de recursos, el proceso de elaboración del DIT tuvo que aplazarse hasta 2004 ya que las Partes insistieron en que se diera prioridad al desarrollo de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos.

15. Gracias a las contribuciones hechas por las Partes al Fondo Suplementario de la Convención Marco para Actividades Suplementarias en el curso y después del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y de conformidad con la petición hecha por el OSACT en su 19º período de sesiones, la secretaría pudo reanudar el proceso de elaboración del DIT. En el primer semestre de 2004 se ha adelantado bastante en la tarea de determinar los requisitos para el DIT que se derivan de las decisiones pertinentes de la CP y las especificaciones

de las normas para el intercambio de datos. También se ha adelantado bastante en la elaboración de las especificaciones técnicas para el diseño del DIT.

16. Desde principios de junio de 2004 los proyectos de requisitos y especificaciones técnicas de diseño para el DIT podrán consultarse en <http://unfccc.int/sessions/workshops.html>.

El documento de los requisitos presenta una descripción general de las funciones del DIT.

El documento sobre las especificaciones de diseño es muy técnico.

17. En el proceso de elaboración del DIT se han tenido en cuenta los controles suplementarios que los grupos de Partes puedan desear aplicar a las transacciones en el contexto de los programas regionales de comercio de los derechos de emisión. De estos controles adicionales se encargarán los diarios suplementarios de transacciones (DST) que creen dichos grupos de Partes de un modo que no interfiera con los controles efectuados por el DIT. Actualmente el único DST en vías de creación es el diario independiente de las transacciones comunitarias, del sistema de comercio de emisiones de la Unión Europea.

18. Los proyectos de requisitos y especificaciones técnicas de diseño determinan, entre otras cosas, cómo se han de implementar los siguientes aspectos del DIT:

- a) La configuración técnica del DIT, que comprende la integración del centro de comunicaciones, la relación del DIT con los registros y DST, las especificaciones del equipo, un medio de ensayo específico, los procedimientos de copia de seguridad (*back-up*) y recuperación en casos de desastre, y las especificaciones de la red privada virtual, el cifrado y la autenticación necesarios para la seguridad de las comunicaciones de entrada y salida del DIT;
- b) La estructura de la base de datos, con cuadros que retengan todos los datos de apoyo al diario de registro, los datos en posesión de los registros, el historial de las transacciones y el historial de conciliación de datos;
- c) El procesamiento de las transacciones, que comprende todas las funciones y componentes de apoyo a la transmisión de mensajes y al procesamiento definidos por las normas para el intercambio de datos, así como la validación de las transacciones (expedición, conversión, transferencias externas, cancelación, retirada, sustitución y arrastre);
- d) El procesamiento de medidas de conciliación que permitan la armonización periódica de los datos sobre las unidades en posesión de los registros y del DIT;
- e) La creación de interfaces que permitan la gestión del DIT por parte de su administrador y el acceso público a determinada información.

19. Los proyectos de requisitos y de especificaciones técnicas de diseño contienen listas completas de los controles automáticos de validación de las transacciones que ha de efectuar el DIT para detectar cualquier discrepancia en las transacciones propuestas a la luz de lo dispuesto en las decisiones mencionadas en el párrafo 6. Se trata de los siguientes tipos de control:

- a) Control de la versión, para comprobar que se utiliza la versión correcta de las normas para el intercambio de datos;
- b) Control de la validez del registro, para autenticar el registro;
- c) Control de la integridad de los datos, para comprobar que se ajustan a las normas para el intercambio de datos;
- d) Control de la secuencia de los mensajes, para comprobar que la comunicación es compatible con los códigos de secuencia y de estado establecidos por las normas para el intercambio de datos;
- e) Control de las transacciones, para comprobar que toda transacción propuesta sea compatible con las normas establecidas en virtud del Protocolo de Kyoto.

B. Medios para reducir las necesidades de recursos

20. En la consulta celebrada antes del 19º período de sesiones del OSACT se examinaron cuatro posibilidades de reducir las necesidades de recursos para establecer el DIT:

- a) La contribución en especie de un código de programación para el módulo de comunicaciones del DIT a efectos de transmisión y recepción de los mensajes electrónicos. Lo más probable es que el módulo aplicado por los registros se asemeje mucho al del DIT.
- b) La contribución en especie del código de programación de un registro. Se consideró que este código tendría pocos elementos en común con el DIT en cuanto a la estructura de la base de datos y los controles internos.
- c) La contribución en especie de un código de programación de otro diario de transacciones. Se consideró que este código tendría más elementos en común con el DIT en cuanto a la estructura de la base de datos, la configuración técnica y el procesamiento y los controles de las transacciones.
- d) La acogida del DIT por una Parte, que permitiría reducir o anular los costos de acogida. Sin embargo, con ello no se reducirían los costos de elaboración.

21. Tres de las opciones suponen que se comparta un código de programación destinado a campos de los registros o aplicaciones de registro de transacciones que se asemejan lo suficiente al DIT. El desarrollo de programas informáticos requiere mucho trabajo y suele costar más que el equipo. Sin embargo, para evitar que surjan costosos problemas de compatibilidad durante la aplicación del DIT, es importante que el desarrollo del código de programación compartido se coordine con el desarrollo de los distintos elementos de código.

22. En vista de la extensión de las funciones genéricas comunes a las aplicaciones de registro de transacciones, las consultas anteriores al período de sesiones se centraron en la tercera de las opciones. En particular, los participantes se preguntaron si era posible utilizar elementos del código de programación del diario de las transacciones comunitarias de la Unión Europea para

establecer el DIT. Según las estimaciones preliminares, con ello se reducirían las necesidades de recursos, calculadas en 1,2 a 1,8 millones de dólares de los EE.UU., a casi la mitad.

23. Atendiendo a la petición hecha por el OSACT en su 19º período de sesiones, la secretaría ha seguido buscando los medios de reducir las necesidades de recursos para establecer el DIT, considerando en particular la posibilidad de utilizar el código de programación elaborado para el diario de las transacciones comunitarias. La viabilidad de esta solución se debe a que las funciones básicas del diario comunitario se han derivado del concepto del DIT estipulado en el Protocolo de Kyoto. En forma análoga al DIT, el diario comunitario se ha de integrar en la red de comunicaciones entre los registros de los Estados miembros de la Unión Europea y procederá a controles automáticos de las transacciones propuestas.

24. Los elementos y aspectos del diario comunitario que se asemejan lo suficiente a los del DIT y permiten hacer uso del código de programación en el DIT comprenden la configuración técnica, la estructura de la base de datos, el procesamiento y la validación de las transacciones, el procesamiento de medidas de conciliación, la seguridad de las comunicaciones vía Internet y la creación de interfaces que permitan la gestión del diario por parte de su administrador y el acceso público a determinada información.

25. También existen diferencias entre el DIT y el diario comunitario. Radican principalmente en las series diferentes de controles que necesitan aplicarse para validar las transacciones de los Estados miembros de la Unión Europea. Como son suplementarios a los controles básicos del DIT, estos controles sitúan al diario comunitario en un segundo plano detrás del DIT (como uno de los DST a que se refiere el párrafo 17) y exigen una serie de datos diferente. Es importante que los datos y los controles no se dupliquen entre el DIT y el diario comunitario, porque ello puede ser causa de incongruencias. La posición en segundo plano del diario comunitario también supone un encaminamiento diferente de los mensajes electrónicos, ya que el diario comunitario recibe y transmite mensajes únicamente a través del DIT. Lo mismo vale para todo otro DST que establezcan grupos de Partes e impide que los controles aplicados por un DST tengan influencia alguna en los controles efectuados por el DIT para validar las transacciones.

26. Atendiendo a la petición hecha por el OSACT en su 19º período de sesiones y a las observaciones de las Partes en las consultas previas a ese período de sesiones, la secretaría ha mantenido conversaciones con la Comisión Europea, encargada de establecer el diario comunitario. Se ha llegado a un acuerdo oficioso por el cual la Comisión Europea facilitará a la secretaría, como contribución en especie, el código de programación para los elementos del diario comunitario que sean semejantes a los del DIT. La secretaría podrá utilizar este código para establecer el DIT.

27. Para asegurarse de que el código de programación que reciba reúne los requisitos del DIT, la secretaría entregará las especificaciones técnicas de diseño del DIT a la Comisión Europea como base para el desarrollo del diario comunitario. Ello contribuye además a asegurar la compatibilidad técnica del diario comunitario con el DIT y permite que el procesamiento y los controles suplementarios del diario comunitario se desarrollen como elementos adicionales y separables. El DIT no necesita esos elementos suplementarios, que podrán retirarse del código completo de programación al entregarse el código a la secretaría.

C. Implementación del diario de las transacciones

28. Aún hay que aclarar varias cuestiones fundamentales en relación con la implementación del diario independiente de las transacciones. La secretaría las está examinando como parte de su planificación al respecto. Se trata de las siguientes cuestiones:

- a) El plazo para la implementación. En su octavo período de sesiones la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, se ocupara de la elaboración del DIT con miras a ponerlo en funcionamiento antes del décimo período de sesiones de la CP. Debido a la insuficiencia de recursos en el año 2003, que atrasó el proceso, y a la magnitud de la labor de elaboración y ensayo que aún queda por realizar, es preciso reajustar el plazo para la implementación del DIT. La fecha prevista actualmente para la puesta en funcionamiento del DIT se sitúa a mediados de 2005. Como el sistema de comercio de emisiones de la Unión Europea entrará en funcionamiento el 1º de enero de 2005, el diario de las transacciones comunitarias tendrá que ocuparse de los controles básicos de validación, así como de sus propios controles suplementarios, hasta que el DIT comience sus operaciones.
- b) La inicialización de las conexiones de los registros con el DIT. Ello incluye la integración en red y el ensayo de los procesos de transacción y conciliación, la designación de personal, la comunicación de información de referencia y la evaluación de la documentación y los procedimientos de los registros. Como el DIT entrará en funcionamiento después que el diario comunitario, este proceso de inicialización tendrá que administrar cuidadosamente la migración de las conexiones de los registros de la Unión Europea del diario comunitario al DIT.
- c) Disposiciones jurídicas. Es necesario establecer disposiciones jurídicas entre el DIT y todo DST que se establezca (como el diario comunitario) para determinar los derechos y obligaciones de cada sistema. También puede ser necesario establecer disposiciones de ese tipo entre el DIT y cada uno de los registros.
- d) La acogida del DIT. El anexo de la decisión 19/CP.7 establece que la secretaría ha de establecer y llevar el diario independiente de las transacciones. Acoger al DIT supone una serie de tareas técnicas especializadas relacionadas, por ejemplo, con el funcionamiento ininterrumpido (de 24 horas) y el mantenimiento y la renovación periódica del sistema. Para el desempeño de su responsabilidad general de establecer y mantener el DIT, la secretaría está pues considerando la posibilidad de contratar a alguna entidad externa apropiada para que se haga cargo de al menos algunas de estas funciones. Tal entidad sería designada en conformidad con la reglamentación de las Naciones Unidas.
- e) Financiación de las actividades continuas del DIT. A fin de asegurar el funcionamiento a largo plazo del DIT será necesario garantizar la asignación de suficientes recursos para financiar las actividades operacionales, de mantenimiento y de renovación del DIT. Esas necesidades de recursos podrían cubrirse, por ejemplo, mediante su inclusión en el presupuesto por programas de la Convención Marco o el establecimiento de un sistema de tarifas del DIT. El cobro de tarifas podría, por

ejemplo, basarse en el volumen de tráfico y procesamiento en el DIT que pueda atribuirse a los distintos registros y DST.

V. COOPERACIÓN ENTRE LOS ADMINISTRADORES

A. Posibles esferas de cooperación

29. Tanto el OSACT como la CP han señalado que es necesaria la cooperación para fomentar la precisión, la eficiencia y la transparencia en el diseño y el funcionamiento de los registros. Tal cooperación guarda relación tanto con la introducción constante de modificaciones en las normas para el intercambio de datos, en función de la evolución tecnológica o los cambios de política, como con cuestiones ajenas al ámbito de las normas para el intercambio de datos.

30. En vista del avance de la labor relativa a los sistemas de registro hasta noviembre de 2003, en su 19º período de sesiones el OSACT no formuló recomendaciones a la CP en su noveno período de sesiones sobre medidas adicionales para establecer y mantener los sistemas de registro. En cambio, alentó a cada una de las Partes del Anexo I con compromisos consignados en el Anexo B del Protocolo de Kyoto a designar al administrador de su registro nacional con el fin de facilitar la cooperación en las primeras etapas de elaboración de los registros y el DIT.

31. En las consultas previas al 19º período de sesiones del OSACT se mencionaron varias esferas de posible cooperación entre los administradores que son de particular interés para la creación de los registros. Éstas se centran en la necesidad de aumentar el intercambio de información y de experiencia, particularmente para esclarecer las funciones de los administradores y compartir criterios y especificaciones en relación con la aplicación de las normas para el intercambio de datos. Se observó que dicho intercambio de información podía ayudar a las Partes que ya habían adelantado bastante en la creación de sus registros nacionales y también a aquellas que aún se hallaban en las primeras etapas de esa labor.

32. La secretaría ha adelantado, con la colaboración de expertos técnicos de los registros, en la tarea de esclarecer las funciones de los administradores de los registros y el DIT. Se han determinado los tres tipos de funciones siguientes, cuya definición se va afinando con la colaboración de los expertos:

- a) **Funciones de política**, que comprenden la administración general del registro o el DIT, la relación con las autoridades normativas y la determinación de los métodos de trabajo, la consulta con las partes interesadas, la definición de los acuerdos de servicios, la concertación de acuerdos con otros sistemas de registro y la gestión de la cooperación con otros administradores.
- b) **Funciones de aplicación**, que comprenden las actividades cotidianas de gestión de la contabilidad y el acceso a las cuentas, el suministro de apoyo y formación a los usuarios, la supervisión de los diarios de registro, el examen de las transacciones, la rectificación de las incongruencias detectadas en los procesos de conciliación, la publicación de información seleccionada, y la coordinación de la continuidad de las operaciones y los trabajos de renovación del sistema.

- c) **Funciones de apoyo técnico**, que comprenden el suministro y el mantenimiento del equipo, la administración de la infraestructura de comunicaciones, como las conexiones de los registros con el DIT, la gestión de la base de datos, el archivo y el mantenimiento de copias de seguridad de los datos, la aplicación de procedimientos para la recuperación en casos de desastre, la introducción de mejoras técnicas y la solución de las cuestiones y problemas cotidianos.

33. En las consultas previas al 19º período de sesiones del OSACT se insistió en la necesidad de pasar lo antes posible a una modalidad estructurada de cooperación entre los administradores, y entre los encargados de elaborar los sistemas en el período anterior a la designación de los administradores, en apoyo de los registros y el DIT. En colaboración con los expertos técnicos de los registros se han determinado algunas esferas de posible cooperación. En particular se consideró que para asegurar el funcionamiento eficaz de los registros y del DIT era preciso que se elaboraran y que todos los administradores adoptaran prácticas comunes en las esferas siguientes:

- a) La coordinación en la gestión de los cambios en las normas para el intercambio de datos, en particular en la determinación de las modificaciones y la oportunidad en que deban introducirse;
- b) La coordinación en cuanto al carácter y la frecuencia de los procesos de conciliación;
- c) El ensayo de los sistemas de registro, como proceso continuo, que podría tenerse en cuenta en el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
- d) La solución de los problemas y rectificación de las incongruencias entre los sistemas de registro, especialmente en lo que respecta a los procesos de conciliación;
- e) La suspensión de servicios de registro en caso de que persistan los problemas e incongruencias.

34. Los expertos técnicos de los registros estimaron además que una modalidad estructurada de cooperación sería útil para determinar las prácticas recomendadas, particularmente en relación con la recuperación de sistemas y datos, la gestión del acceso de los usuarios y los acuerdos con los usuarios, la disponibilidad de los sistemas, y las mejoras técnicas. Dicha cooperación también permitiría el intercambio de información y experiencia, por ejemplo en lo que atañe a las cuestiones jurídicas y a las compras de programas y equipos informáticos.

B. Posibles modalidades de cooperación

35. En las consultas previas al 19º período de sesiones del OSACT se consideró que un medio inmediato y oficioso de intercambio de información y experiencia podía ser la publicación de información en el sitio web de la secretaría. Por consiguiente, la secretaría ha establecido un módulo en su sitio web al que pueden acceder los expertos que se ocupan de los registros nacionales.

36. Los participantes en las consultas examinaron también las formas que podía revestir una cooperación estructurada a más largo plazo. Se consideran posibles las siguientes estructuras de cooperación, ordenadas según el grado de complejidad institucional de su relación con los órganos intergubernamentales de la Convención Marco:

- a) Un foro de los administradores de los sistemas de registro, como grupo técnico autónomo organizado por ellos mismos, independiente de un órgano subsidiario de la CP (CP/RP).
- b) Un foro de los administradores de los sistemas de registro facilitado por el administrador del DIT. Sacaría partido de la función facilitadora de la secretaría como administradora del DIT, incluso de la capacidad técnica de una entidad contratada por la secretaría para hacerse cargo de las operaciones técnicas del DIT.
- c) Un foro de los administradores de los sistemas de registro convocado por la Presidencia de uno de los órganos subsidiarios, con la asistencia de la secretaría. Sacaría partido de la función facilitadora de la secretaría, que podría recurrir a la capacidad técnica de la entidad encargada de las operaciones del DIT. Como el foro estaría bajo la autoridad de la Presidencia de uno de los órganos subsidiarios, sometería sus informes a ese órgano.
- d) Un grupo de expertos u otro órgano constituido bajo la autoridad de uno de los órganos subsidiarios o directamente de la CP (CP/RP). Este órgano podría ser semejante a los órganos ya existentes en el proceso intergubernamental y rendiría cuenta de sus actividades por los mismos conductos.

37. Al examinar una estructura apropiada de cooperación es preciso considerar cuestiones como las siguientes:

- a) El propósito. La finalidad principal de la cooperación sería facilitar y fomentar la precisión, la eficiencia y la transparencia en el funcionamiento de los registros y del DIT mediante el tratamiento coordinado de las cuestiones técnicas.
- b) La participación. Deberían participar en esa estructura representantes de las organizaciones designadas como administradoras de los registros nacionales, el registro del MDL y el DIT.
- c) El tipo de decisiones que tendría que adoptar. Esa estructura de cooperación adoptaría decisiones únicamente sobre las cuestiones que exijan la coordinación de las actividades y prácticas técnicas.
- d) Los informes sobre las actividades. Las actividades de los administradores en este proceso de cooperación tendrían que comunicarse a un órgano intergubernamental para su aprobación.
- e) La relación entre las actividades y el examen previsto en el artículo 8 de Protocolo de Kyoto. En particular, el ensayo técnico de los registros podría ser considerado por los equipos de examen.

38. Las reuniones de todos los administradores se celebrarían no más de una o dos veces al año (al principio quizás tres o cuatro veces al año). Podrían reunirse grupos más reducidos de administradores para preparar información o facilitar los procesos de decisión para la totalidad de los administradores. Además, cabría la posibilidad de que los administradores designaran a representantes para que adoptaran las decisiones en su nombre.

39. La obligación de presentar informes a un órgano intergubernamental dependería del tipo de estructura de cooperación establecido. Por ejemplo, quizá un foro independiente no tenga que rendir cuenta ni a uno de los órganos subsidiarios ni a la CP (CP/RP). Un foro facilitado por el administrador del DIT podría rendir cuenta de sus actividades por conducto de la secretaría y un foro convocado por la Presidencia de uno de los órganos subsidiarios rendiría cuenta por conducto de la Presidencia a ese órgano subsidiario. Un grupo de expertos u otro grupo constituido bajo la autoridad de uno de los órganos subsidiarios o de la CP (CP/RP) rendiría cuenta directamente a ese órgano.

40. Es necesario convenir en los medios para financiar la cooperación entre los administradores y, en su caso, los servicios de facilitación prestados por la secretaría o la entidad encargada de las operaciones del DIT. Entre las posibilidades se cuentan las contribuciones directas de cada Parte o administrador, la consignación de los recursos en el presupuesto por programas y el cobro de tarifas a los participantes por el uso del DIT, o una combinación de esos medios.

41. Por último, dependiendo del momento y de las modalidades previstos para establecer una estructura de cooperación entre los administradores, quizá sea necesario considerar los medios y formas de facilitar la cooperación durante un cierto período antes del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
